

García llega hasta querer obligar a los Representantes a que votemos en la forma que él quiere. Eso no puede ser. Todos debemos cooperar a la mejor dación de este proyecto, pero el señor Senador García cuando se presenta una moción en un momento dado la acepta, pero al día siguiente se arrepiente y retira su aceptación y vota en contra.

El señor GARCIA. — A qué viene la exaltación del señor Senador por el Cuzco, ya he dicho que la adición es correcta. El señor Castro quiere ampliar el artículo y me parece que está concluido el asunto.

El señor PRESIDENTE. — Es un prejuicio el del señor Senador por el Cuzco. Voy a consultar la adición, y sabe el señor Senador por el Cuzco, que ha pedido el señor Senador García, que se consulte a la Cámara, si el asunto pasa o no a Comisión. La actitud del señor Senador tendría razón de ser una vez que se produjera el hecho.

El señor GONZALES. — Es muy justa mi actitud con todo el respeto que me merece la Presidencia, pero no puedo permitir que discutiéndose asuntos de esta naturaleza, el señor Senador García nos quiera tratar como a unos niños.

El señor PRESIDENTE. — No se trata sino de la consulta que se refiere a la dispensa del trámite de Comisión.

Se levanta la sesión.

Eran las 8 y 15 p.m.

Por la Redacción.

Alejandro F. Barrios,

19a. SESIÓN DEL SABADO 10 DE FEBRERO DE 1923

Presidencia del señor Luna Iglesias

Abierta la sesión a las 5 y 30 p. m., con asistencia de los señores Senadores, Alvarino, Arana, Bedoya, Caverro, García, Latorre, Medina, Molina, Piérola, Pizarro, José R., Del Prado, Rey, y Franco Echeandia y Revoredo, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia, manifestando, en contestación a un pedido del señor Senador Costa, que en el proyecto de Presupuesto para el año en curso, no se ha considerado partida para reintegrar a los miembros de la Corte Superior de Puno la rebaja que sufrieron en sus haberes el año próximo pasado.

Con conocimiento del señor senador Costa, al archivo.

Del señor Ministro de Hacienda, expresando, en respuesta a un pedido del señor Senador Medina, que en 4 de diciembre último, transcribió la resolución gubernativa por la que se deniega la exclusión del departamento de Ayacucho del decreto que estanca el azúcar en algunos departamentos de la región del centro, solicitada por el mencionado señor Senador.

Con conocimiento del señor Senador Medina, al archivo.

Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, mandando en revisión un proyecto por el que se designa una comisión que formule un plan de reorganización del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la República.

A la Comisión de Justicia.

DICTAMENES

De la Comisión de Guerra, en el proyecto remitido por la Cámara de Diputados, en virtud del cual se cede a la Sociedad Fundadores de la Independencia y Vencedores del 2 de Mayo, el local de propiedad fiscal, situado en el girón Junín y signado con el No. 790.

Pasó a la orden del día.

De la misma, con sólo dos firmas, en el proyecto venido igualmente en revisión, por el que se declara comprendidos en la ley No. 4162, a los Jefes, oficiales e individuos de tropa, que no tengan goces y que sean sobrevivientes de la batalla de Tarapacá.

Quedó en Mesa para completarse las firmas.

El señor PRESIDENTE. — Pueden formularse los pedidos.

Si no se formula ningún pedido, suspenderemos la sesión hasta la segunda hora. Se suspende la sesión.

Eran las 5 y 45 p.m.

— — —

Reabierta a las 6 y 20 p.m., con asistencia de los señores Senadores, Alvarino, Arana, Bedoya, Castro, Caveró, Flores, García, Gonzales, Latorre, Medina, Molina, de la Piedra, Piérola, Pizarro J. R., Del Prado, Rey, Franco Echeandía y Revoredo, se pasó a la segunda hora o sea la estación de

ORDEN DEL DIA

Contrato celebrado por el Gobierno con la Marconi Wireless Co., para la Administración de los servicios Postal y Telegráfico de la República.

(Ingresa a la Sala el señor Pedro José Rada y Gamio, Ministro de Gobierno).

El señor PRESIDENTE. — Presente el señor Ministro de Gobierno continúa el debate del proyecto de Contrato con la Compañía Mar-

coni. Va a darse lectura a la adición del señor Senador Castro.

La adición al artículo 9.º está en la sesión del día 9.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador Gonzales propuso que se votara inciso por inciso?

El señor GONZALES. — Hay que estar a lo cierto, señor Presidente. Como la discusión se ha concretado al artículo primero, y nada se perdería con discutirlo en la forma que indico, pido que se discuta inciso por inciso.

El señor RELATOR leyó:

En seguida y sin debate, fueron aprobados los incisos B, C y D del artículo 9.º, que dicen:

« B). — Los empleos son permanentes y no podrá removerse al usufructuario sin justa causa, a tenor de lo acordado en el artículo 7.º ».

« C. — Las vacantes se llenarán por promoción y para ésta se tendrá en cuenta, en primer lugar, la competencia del candidato y, en segundo lugar, su antigüedad en el servicio ».

« D. — El personal se instruirá para que pueda servir indistintamente en el Ramo de Correos o en el de Telégrafos, a fin de reunir los dos, bajo un solo empleado en las oficinas de poco tráfico, y poder utilizar el personal excedente de un ramo en aliviar el recargo de trabajo que pueda ocurrir en el otro ».

El señor RELATOR leyó:

« E). — Las multas que se impongan por faltas en el servicio ingresarán a un fondo de auxilios que se creará en beneficio de los empleados.

El señor PRESIDENTE. — Está en discusión.

El señor MEDINA. — Me parece señor Presidente, que las multas provenientes por infracción o por disciplina deben formar un fondo común y pasar a fondos del Estado. No creo conveniente que las multas se distribuyan entre los empleados.

En el Ramo de Aduanas y en la Recaudadora se establece que, en los contrabandos tengan una gratificación o premio los que descubran el hecho delictuoso; esto es indudablemente con el fin de estimular a los empleados, pero examinando bien la cuestión, se ve aquí un fondo inmoral. El empleado debe cumplir su deber con la idea del deber mismo, porque para eso se le remunera por el Estado. Como se sabe este sistema, con respecto a la Recaudadora, en la práctica ha dado lugar a muchos inconvenientes, porque los empleados de la Recaudadora, en muchas ocasiones, han simulado contrabandos para denunciarlos después. Si la finalidad que se persigue por medio de este inciso sometido a discusión, es estimular a los buenos empleados, yo creo que no debe aceptarse. Los fondos provenientes de multas deben pasar a ser fondos del Estado, deben servir para el servicio de éste, y no de gratificación a los demás empleados, toda vez que esos empleados tienen remuneración para prestar sus servicios. Yo creo que esta pequeña indicación que hago será atendida por la Comisión dictaminadora.

El señor GARCIA. — El señor Medina no quiere que estas multas a los empleados pasen a formar un fondo de auxilio en favor de ellos, sino que esas multas pasen a ser fondos del Estado. El señor Medina se ha encargado de expresar en la última parte de sus observaciones la razón por la cual se han considerado las multas como un auxilio para los empleados; pues, las multas vienen a ser un estímulo para los empleados buenos. Este medio de emplear las multas lo vemos en varias instituciones, y actualmente existe en muchas reparticiones del Estado; cuando falta algún empleado o miembro de esas instituciones, el sueldo o gratificación pasa a aumentar los sueldos o gratificaciones de los demás empleados. En el Consejo superior de minería, por ejemplo, que depende del Ministerio de Fomento; los miembros del Consejo superior de minería tienen una gratificación de una

libra cuando concurren; pero cuando dejan de concurrir, esa libra se reparte entre todos los miembros. Es, pues, de este modo, señor Medina, como se fomenta el estímulo; la naturaleza humana es así, nosotros debemos tomar la naturaleza humana como es, y no como debe ser; si se procediera siempre por el estímulo del deber, y no tuviera otro aguijón, sería lo mejor, sería la perfección de la humanidad; a eso debería aspirarse; pero estamos en la tierra, y en la tierra el principal estímulo son esas gratificaciones, que no tienen nada de inmoral como cree el señor Medina. Muy justo es que el empleado incumplido sufra una multa que pase a beneficiar a los cumplidos. Porque, aunque el sueldo sea suficiente para que el empleado cumpla con su deber, no es esta una razón bastante para eliminar esa disposición. Estos son los motivos que han pesado en el ánimo de la Comisión para sostener el inciso tal como existe en el proyecto original.

Yo creo que en el inciso que se discute, no se dice que las multas van servir de gratificación para los demás empleados; lo que se dice es que se destinarán al fondo de empleados, para atenderlos cuando estén enfermos o hayan menester de la protección del cuerpo militante, y esto no es inmoral, sino que obedece a la corriente moderna que ha creado la Legislación social, hasta el punto de que todo lo que salga de los empleados en forma de gravamen para ellos, vaya por otro lado a beneficiarlos a ellos mismos; de manera que creo que sería quebrantar un laudable propósito del Gobierno, el hacer que esas multas vayan a las arcas del Erario. Para el Erario, ese dinero no significa gran cosa, mientras que como auxilio para los empleados tiene un valor inmenso. Me parece, pues, que la mente del inciso es la que acabo de indicar.

El señor MEDINA. — Entre las razones que dan los señores García y Del Prado, hay diferencia. El señor García insiste en creer que el fundamento de este inciso es el esti-

mulo que debe darse a los empleados, mientras que el señor Del Prado da otra razón que es más atendible.....

El señor DEL PRADO.—(Continuando). Yo temo la redacción gramatical.....

El señor MEDINA. — Si esa es la mente del inciso, indudablemente no hay por que oponerse. Así es, que hay que tomar la cuestión como socorro o auxilio para los empleados que caigan enfermos y que no tengan recursos, etc. Está muy bien.

El señor ALVARIÑO. — Voy a agregar una sola palabra para llevar el convencimiento al señor Senador. Precisamente en el inciso siguiente dice: (leyó)

«F).—Se establecerá algún sistema obligatorio de seguros de vida y contra enfermedad y accidentes sujeto a estas condiciones generales: etc».

Es precisamente para servir este sistema que se ponen estas multas. No van a percibir las los otros empleados.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar.

El señor RELATOR leyó:

«E).—Las multas que se impongan por faltas en el servicio ingresarán a un fondo de auxilios que se creará en beneficio de los empleados».

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el inciso que se ha leído, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

F).—Se establecerá algún sistema obligatorio de seguros de vida y contra enfermedad y accidentes, sujeto a estas condiciones generales:

1o.—La prima mensual será pro-

porcional al sueldo que disfrute el empleado respectivo.

2o.—La prima mensual se pagará así: por el empleado hasta cuatro décimas del valor total de la prima; por la Administración de los servicios, las seis décimas restantes. Las cuatro décimas que corresponde pagar al empleado las descontará la Compañía, cada mes, del sueldo respectivo, pero dichas cuatro décimas no podrán representar más del medio por ciento $\frac{1}{2}\%$ del sueldo mensual.

3o.—Los empleados que por cualquier causa dejen de pertenecer a estos servicios recibirán al retirarse la suma total, íntegra, que se les haya descontado a cuenta de primas.

El señor GONZALES. — Señor Presidente.—Deseo que la Comisión explique cómo ha contemplado la situación de los empleados de Correos y Telégrafos en cuanto a las pensiones de montepío, jubilación y cesantía. Cuál es el artículo en que está todo esto considerado, quién ha de pagar, a cuenta de que caja directa o indirecta van a ir todas las pensiones que actualmente gravitan sobre el ramo de Correos.

El señor GARCIA. — Es conveniente, señor, que se lean los incisos 1o., 2o. y 3o.

El señor PRESIDENTE.—Van a leerse.

El señor RELATOR leyó: los párrafos 1o., 2o. y 3o. del inciso F, ya insertos.

El señor GARCIA. — Bien señor Presidente, hay que considerar en los empleados de Correos y Telégrafos los que están actualmente desempeñando el cargo, a quienes indudablemente alcanza el beneficio de la jubilación, cesantía y montepío,

Pero los nuevos ingresos, esos quedan sujetos a las disposiciones del artículo que acaba de darse lectura. Esta es la diferencia que existe.

Los actuales están sujetos al imperio de esa ley: los que entran nuevamente, también tienen los be-

neficios que se determinan en este artículo.

El señor GONZALES.—Ya ve la Cámara, señor, que no había dejado yo de estudiar este asunto. La Comisión dice que los actuales empleados han de estar regidos por la ley de jubilación, cesantía y montepío, y los que se nombren después han de tener, también, la condición de este artículo. Me parece, señor, que este asunto no está bien estudiado por la Comisión. ¿Cómo puede un Contrato de esta naturaleza desvirtuar una ley, un procedimiento general establecido para todos los funcionarios públicos, respecto a pensiones de jubilación, cesantía y montepío, cuando el Congreso hace el espacio de poco tiempo, a mérito de un llamamiento general, ha dado ya la ley de jubilación de los empleados de Correos y Telégrafos? A dónde está, pues, esa previsión que debe haber? Cómo va a poder bifurcarse de esta manera para dar primas a estos empleados que van a servir a la Compañía durante 10 años? Esto no puede admitirse; yo opino porque el artículo vuelva a Comisión, para que sea modificado.

El señor GARCIA.—He manifestado que este artículo no tiene nada que hacer con la jubilación y cesantía. Ahora hay necesidad de hacer una declaración. Por este Contrato los empleados de Correos quedan reconocidos con el carácter de permanentes, porque solamente los servidores de Telégrafos han gozado de ese beneficio que les asigna la ley de jubilación. Por este Contrato los empleados de Correos van a tener ya la permanencia de sus puestos. Esta ley como digo no comprende a los que gozan del beneficio de la jubilación. Es simplemente un seguro que se les da; ese seguro es un beneficio más para los empleados. Qué tiene que hacer la ley de jubilación con este artículo del Contrato? Los empleados van a tener un doble beneficio, porque cuando el Estado declare la jubilación del empleado, éste tendrá el beneficio que le acuerda el Gobierno y el beneficio que le

acuerda este Contrato por medio del Seguro. Esto no perjudica en nada a nadie.

El señor DEL PRADO.—Yo deseo que el señor Gonzales o el señor García me digan si existe ya la ley de jubilación, montepío y cesantía en los empleados de Correos y Telégrafos.

El señor GONZALES.—Existe para los empleados de Telégrafos; para los de Correos el proyecto está en la Cámara de Diputados; pero debo recordarle a Su Señoría que con respecto al ramo de Correos se ha dado el caso particular, como el de la señora Calle, que se ha hecho reconocer servicios.

El señor DEL PRADO.—Yo creo que no hay razón para que vuelva este artículo a Comisión, desde que la medida que se adopta para el Seguro no está reñida con la concesión de goces de jubilación, montepío etc. Lo único que habría que poner en el artículo es: «Estas concesiones son independientes de los goces que acuerden las leyes de la materia».

El señor GONZALES.—Quedaría muy bien, así, esa aclaración, porque según la doctrina del señor García este Contrato ley está modificando leyes anteriores. Así nos lo ha manifestado el día de ayer, por consiguiente con intercalar este artículo del Seguro, se introduce una reforma que es conveniente, en cuanto a las leyes de jubilación, montepío, etc.

Ahora, planteada la cuestión en el terreno científico, de si deben existir pensiones y goces o caja de auxilios y Seguros para los empleados, creo que en el último caso, puede concedérseles ambos beneficios, como dice el señor Del Prado, aunque el señor García tiene la tendencia manifiesta de que se modifique esa ley, pero yo digo: por qué los empleados venideros del Telégrafo no han de tener los goces que tenían los antiguos?

Yo creo que estudiando con detenimiento, sin pasión de ninguna naturaleza, hay que convencerse de que

si están garantizados, es en una forma tan velada que no satisface, así es, que en este concepto, yo juzgo que debe volver a Comisión para que estudie el punto de esos derechos.

El señor MINISTRO DE GOBIERNO. — Dos palabras señor Presidente: son cosas distintas el derecho de cesantía, jubilación y montepío y el Seguro de vida. Los goces de cesantía, jubilación y montepío tienen como base de una parte los servicios más o menos largos del empleado, y de otra el descuento del 4 por ciento que se le hace en su haber. Con este artículo, o mejor dicho, con este inciso F del artículo 9o. del Contrato que se discute, no se innova ni se introduce modificación de ninguna clase con relación a los derechos de jubilación, cesantía y montepío, que se ha concedido en el ramo de Telégrafos y que puede en cualquier momento concederse a los empleados del ramo de Correos; de tal manera que el señor Gonzales, que desde luego con laudable celo, desea evitar confusiones que puedan perjudicar a los servidores del Estado, puede estar tranquilo, por la sencilla razón de que este artículo no se ocupa para nada ni de cesantía, ni de jubilación, ni de montepío; eso queda de acuerdo con las leyes preexistentes o ya establecidas, y, como he dicho, ese derecho tiene como fundamento los largos servicios prestados y el descuento del respectivo sueldo o pré. En cambio, el Seguro de vida, sabe muy bien el ilustrado señor Gonzales que es un Contrato de distinta índole. Este Seguro de vida se establece para las eventualidades que todos pueden tener en su existencia; es un socorro que nos viene de fuera por un moderado pré, para salvarnos en cualquier momento de la desgracia, del dolor, de la miseria; de tal manera, que siendo cosas distintas, los empleados de estos ramos van a tener conforme a las leyes preexistentes, el derecho de jubilación, cesantía y montepío y van lo mismo a alcanzar, conforme al inciso F, el Seguro de vida, es decir dos beneficios que creo debe com-

placer a todos. Me parece que con esta explicación quedará conforme el señor Gonzales.

El señor GONZALES. — Para quedar conforme tengo necesidad de exigir que esas declaraciones se pongan en el Contrato. Respecto a las pensiones y al Seguro, debo manifestarle al señor Ministro que él más que yo, con conocimiento más amplio de la Legislatura Civil, sabe que en materia de favorecer la supervigilancia de los empleados públicos hay dos formas, hay dos doctrinas que son, primera: otorgar pensiones de montepío, y segunda adjudicar premios pecuniarios en concepto del Seguro. Son las dos doctrinas que se discuten actualmente en el campo de la ciencia administrativa y económica. Hay estados como la Argentina, en que se concede el Seguro, y hay otros Estados como el Perú, en que se conceden pensiones de montepío, jubilación y cesantía.

De manera que deseo en salvaguarda de los intereses de los servidores del Estado, que se aclare el artículo en la forma que lo indica el señor Del Prado a fin de que no vaya a entenderse de que no subsistirán los goces de jubilación, cesantía y montepío que se conceden actualmente. Varias veces se han presentado proyectos en las Cámaras haciendo que desaparezcan totalmente todas las pensiones del Estado, y de que se establezcan cajas de otra naturaleza, Montes de Piedad, y muchas otras fórmulas dentro de las cuales se pueda atender a todos los empleados públicos. Si la Comisión acepta la indicación del señor Del Prado, no hay nada que discutir, porque estamos conformes, como dice el señor Presidente.

El señor GARCIA. — Señor Presidente: En la práctica pasa actualmente lo que he afirmado antes de ahora. La Compañía paga la jubilación de todos los empleados que se retiran por cualquiera causa. A ellos se les reconoce derecho para percibir los goces, según la ley. Pero si se quiere que se ponga esa

atingencia, perfectamente: yo creo que no hay inconveniente. Este artículo en nada perjudica lo que disponen las leyes de jubilación y cesantía respecto de estos empleados.

El señor CASTRO.—Quizás si sería conveniente leer todo este artículo, porque la verdad es que la discusión está completamente fuera del texto literal y del espíritu del artículo que estamos debatiendo. Evidentemente, que la ley de 22 de enero de 1850, que es la ley de jubilación, cesantía y montepío, es completamente diferente de lo que trata el artículo 9º que está en debate. Son dos cosas completamente diferentes. Por el inciso B del mismo artículo, se declara el titularato de los empleados de Correos y Telegrafos. Por consiguiente, con este solo hecho ya los empleados del ramo de Correos y Telégrafos quedan comprendidos en la ley de 22 de enero de 1850, y sujetos, precisamente, a todos los beneficios que ella les acuerda, no solamente a los que se encuentren sirviendo cuando se apruebe este Contrato, sino también a los que entren a servir posteriormente, con la condición de que llenen los requisitos de esta ley, que requiere siete años para tener derecho a los beneficios que ella acuerda.

Los empleados nuevos gozarán también de los beneficios de la ley de jubilación, cesantía y montepío, de manera que el Seguro a que se refiere el inciso F es completamente diferente; conviene por esta razón que este asunto se aclare señor Presidente, porque es muy importante el artículo que estamos discutiendo. La adición, precisamente, no lo va a aclarar, porque todavía los señores Senadores no han leído el segundo párrafo del inciso F. Este segundo párrafo del inciso F contempla el pago de la prima del Seguro, una parte dice la paga el empleado y la otra parte la Administración de la Compañía, no el Gobierno. Es claro que la Compañía al formular su Presupuesto, tendrá que señalar, pues, una partida para el pago de la prima correspondiente al Seguro de sus empleados. Voy a precisar mejor mi

concepto. Supongamos por ejemplo que el Gobierno disponga que las primas sean de dos clases, la dotal, que podrá alcanzar el empleado en vida, y la de vida que no podrán percibirla él, sino sus deudos. Supongamos que diga el Gobierno que los empleados, hasta cierto límite de edad, según contemplan las tarifas de las Compañías de Seguros, tengan derecho a la póliza dotal, y que el Seguro para estos empleados sea de mil libras; no recuerdo bien cual es la prima del seguro de 1,000 libras.

El señor FRANCO ECHEANDIA, —(por lo bajo). Según la edad.

El señor CASTRO. — Pero creo que fluctúa al rededor de 30 libras al año. Como el segundo párrafo del inciso F dice que las cuatro décimas partes de este Seguro ha de pagarlo el empleado y las seis décimas partes restantes la Administración de la Compañía, se deduce que para un Seguro de 10,000 soles, Seguro dotal de empleados, tendría que pagar éste 12 soles al mes y la Compañía 18. Y fíjense que yo considero una póliza de mil libras y una prima que no pase nunca de treinta libras. Para estar en lo cierto, yo aumento el valor de la prima, las cuatro décimas partes. Creo que son veintiseis.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Según la edad.

El señor General CASTRO. — Por eso, para estar en lo cierto, yo aumento los cuatro décimos de treinta libras, que serán doce libras al año que debe pagar el empleado, y el resto lo paga la Compañía, de los mayores beneficios que pudieran tener. Para no divagar quisiera que se leyera todo el inciso F a fin de que los señores Senadores puedan penetrarse bien de su espíritu.

El señor RELATOR dió lectura al inciso F ya inserto.

El señor GENERAL CASTRO. — Este medio por ciento quiere decir que ningún empleado tendrá sueldo

bastante para pagar una póliza de diez mil soles.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Ni aun cuando tuviera veinte años.

El señor GENERAL CASTRO.—Por eso digo que es preciso que el Senado se penetre bien de este inciso, haciendo cálculos. Debemos, pues estudiarlo con gran detenimiento, porque sino este Seguro de Vida no vendrá a beneficiar en forma alguna a los empleados, pues nunca tendrán una póliza de mil libras. Si lo aprobamos tal como está, solo quedaría escrito sin llegar a una finalidad práctica.

El señor GARCIA.—Es necesario aclarar este artículo para que se perciba bien; la permanencia en el cargo, que se establece en este inciso, que da ciertos beneficios que se encuentran en el Contrato mismo, es decir beneficios que son obligatorios para ambas partes contratantes. Esta permanencia nunca puede tener efecto. Esa permanencia nunca puede llegar a tener las consecuencias que da la ley de jubilación, cesantía y montepío; para eso sería necesario dar una ley especial que así lo declare, porque es el Estado solo quien va a asumir la responsabilidad de goces cuando se declare la jubilación, cesantía y montepío, nada tendrá que hacer la Compañía; es la ley dada por el Congreso la que determinará perfectamente bien los goces de jubilación, cesantía y montepío; esta estipulación solo se refiere a garantizar a los empleados de la Marconi las obligaciones que se establecen en este inciso, nada más; lo contrario pasa con los telegrafistas que tienen ley especial de cesantía, jubilación y montepío, los telegrafistas quedan beneficiados según esa ley; los empleados de Correos quedan en una situación distinta y la culpa no es del Contrato sino de los señores Diputados que hasta ahora no han concedido a los empleados de Correos esos beneficios. Si el señor Gonzales quiere que los empleados de Correos entren a gozar de ellos, es fá-

cil que active el proyecto que hay en la Cámara de Diputados, y que el Senado ha pedido que se le dé preferencia en los asuntos de esa Cámara; entonces los empleados de Correos tendrán el mismo beneficio que ha establecido la ley para los telegrafistas. Es necesario no confundir que estas estipulaciones y beneficios son obligatorios solo para los contratantes, y por consiguiente sus beneficios son limitados y no tienen la forma absoluta de los de jubilación, cesantía y montepío, que quiere el señor Gonzales, porque eso no se puede establecer por mero Contrato entre ambas partes, eso se establece por ley, no por contrato. Si mañana hay una ley que conceda a los empleados de Correos los goces de cesantía, jubilación y montepío no se perjudicarán con lo estipulado en este inciso.

El señor GONZALES.—Ya la Comisión ha aceptado la adición del señor Caveró.

El señor GARCIA.—Es claro que tiene que aceptarla, porque si mañana se da una ley que conceda a los empleados de Correos los goces de cesantía, jubilación y montepío, no se perjudican.

El señor DEL PRADO.—Mi fórmula concilia ambas opiniones.

El señor PRESIDENTE.—Va a leerse el inciso con la modificación propuesta por el señor Del Prado y aceptada por la Comisión y el señor Ministro.

El señor Relator leyó.

«F).—Se establecerá algún sistema obligatorio de Seguros de vida y contra enfermedad y accidentes, sujeto a estas condiciones generales:

«1.º—La prima mensual será proporcional al sueldo que disfruta el empleado respectivo.

«2.º—La prima mensual se pagará así: por el empleado, hasta cuatro décimas del valor total de la prima; por la administración de los servicios, las seis décimas restantes. Las

cuatro décimas que corresponde pagar al empleado las descontará la Compañía, cada mes, del sueldo respectivo, pero dichas cuatro décimas no podrán representar más del medio por ciento del sueldo mensual.

3.º.—Los empleados que por cualquier causa dejen de pertenecer a estos servicios, recibirán al retirarse, la suma total, íntegra, que se les haya descontado a cuenta de primas.

«Las concesiones a que este inciso se refiere no se oponen a los derechos de jubilación, cesantía y montepío que acuerden las leyes en favor de los empleados de Correos y Telégrafos.»

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el inciso que acaba de leerse, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó.

Artículo 10.—Cuando a juicio del Gobierno, la necesidad de mantener el orden público lo exija, sea porque en algún lugar del territorio nacional ocurran o amenacen ocurrir motines, rebeliones o conmociones de carácter político, social o cuando se produzca un estado de guerra en algún país fronterizo, en forma que pueda amenazar la neutralidad o los intereses peruanos o en cualquier otra circunstancia análoga, la Compañía restringirá los servicios a su cargo en los términos que el Gobierno lo exija.

El señor DEL PRADO.—Yo creo conveniente que se hable no solo de guerras en países fronterizos, sino que se diga simplemente: «u ocurra un estado de guerra nacional». Porque aún cuando la mente del artículo es el peligro próximo que puede tener el Perú con el estado de guerra de algún país fronterizo, puede también haber complicaciones o estado de guerra con países de otro Continente que en nada afecten al Perú. Por consiguiente con decir «Guerra Nacional» se ha llenado el objeto.

El señor GARCIA.—No hay in-

conveniente. El señor Del Prado podía presentar una adición en ese sentido, que desde luego yo la acepto.

El señor DEL PRADO.—No hay necesidad de adición, pues, se trata de suprimir nada más que la frase *con algún país fronterizo*.

El señor GARCIA.—Pero puede haber estado de guerra en algún país fronterizo que dé lugar a que el Gobierno tuviera que restringir el servicio. Otra cosa es el caso de guerra nacional. Estoy de acuerdo en que la restricción sea más amplia.

Dado el punto por discutido se puso al voto el artículo 10 y fué aprobado.

El señor RELATOR leyó:

Artículo 11.—El Gobierno conserva siempre la alta inspección y vigilancia de los servicios materia de este Contrato. Las oficinas, almacenes, correspondencia, libros de cuentas y todos los comprobantes, etc., podrán ser revisados y examinados en todo tiempo por los representantes del Gobierno que con este objeto designe el Ministro de Gobierno. Al presentarse a practicar una visita, estos Representantes exhibirán la respectiva credencial.

El señor PRESIDENTE. — Está en discusión.

El señor GONZALES. — Voy a solicitar simplemente que se suprima la palabra «alta».

El señor GARCIA.—En el artículo primero se intercala la «inspección y vigilancia del Estado». Así es que mejor sería quitar esa parte, porque ya está comprendida en el artículo primero.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el artículo con supresión de la palabra «alta», se servirán manifestarlo. (Votación) Aprobado.

Sin observación se aprobó el artículo 12 que dice:

Artículo 12. — La Compañía se obliga a radicar en Lima, durante todo el tiempo de este Contrato, y hasta que se liquiden, terminado éste todos los asuntos pendientes entre ella y el Gobierno, su domicilio legal, y tendrá un representante con poderes suficientes para actuar en nombre de aquella en las cuestiones corrientes que se susciten y para, previa consulta telegráfica a la casa matriz en Londres, firmar los convenios o arreglos suplementarios a que pueda dar lugar la ejecución de este Contrato.

El señor FRANCO.—Yo voy a hacer aquí una indicación. Dice en el inciso B: los telegramas y marcónigramas.....

De manera que siendo administradora de ambos ramos, la Compañía Marconi, va a cargar cualquier telegrama o cualquier radiograma que se hiciera; y como sabemos que en una de estas cláusulas se dice: que al término del Contrato, el Gobierno pagará, no solo por el valor que entonces tengan todos los aparatos radiotelegráficos, sino que se tomará en consideración su mayor producción para el pago, se ve, pues, que el mismo servicio del mismo ramo que administra va a tener una renta especial. Veo también otro punto:— y es en el inciso E. Se aumenta todo el servicio interurbano que siempre pagó en el país un centavo, a dos centavos, y ni siquiera se exceptúan las tarjetas postales, o ciertos impresos que se han mandado siempre libres, pues según este Contrato, pasan a pagar como cartas, porque ninguno de sus incisos las exceptúa. Yo siempre he visto en el ramo de Correos y Telégrafos a las tarjetas postales, etc., con distinto porte. Pero aquí se ve en este Contrato con la Marconi que todo va a ser juzgado como cartas. Una simple carta de pésame o de felicitación, tiene el mismo porte que una carta corriente. No sé si esa ha sido la mente de la Comisión; yo creo que no se ha contemplado este punto, porque no dice nada este artículo. Estas son las objeciones que hago a este respecto.

El señor GONZALES.—Voy a ha-

cer una objeción. En primer lugar, señor, no creo correcto, ni honroso consignar en el artículo primero que, los Presidentes de las Cámaras pueden hacer telegramas solo cuando el Congreso esté reunido. Yo señor, Presidente, creo que la alta investidura de los Presidentes de las Cámaras está por encima de cualquier prejuicio que pudiera haber sobre el particular. Son tan respetables las representaciones del Poder Legislativo, que deben tener la más amplia libertad y los más grandes derechos para dirigirse en cualquier sentido a cualquier entidad. No creo que puede ponerse cortapisas de este género a los Representantes. En cuanto a la correspondencia oficial, el inciso D dice lo siguiente: «Los empleados con una autoridad, (leyó).

Este artículo no está bien meditado. Sabe muy bien el señor Presidente y la Cámara toda que en las altas esferas oficiales, comenzando por el Presidente de la República y terminando en los Ministros y funcionarios públicos, todos aquellos que se dirigen en demanda de solicitudes por motivos más o menos imperiosos, tienen que tener forzosamente su correspondencia particular. En la Secretaría del Presidente de la República, por ejemplo, el Secretario Privado, es el encargado de contestar la correspondencia particular del Presidente. A tenor de este artículo, tanto la correspondencia privada del Presidente de la República, como la de los Ministros de Estado y las de los Presidentes de las Cámaras que circulan hoy refrendadas únicamente por el sello del Estado, pagarán a razón de 5 centavos por carta. Me parece que esto tiene que traer un embolismo dentro de la Administración pública, porque habrá que considerar una partida especial en el Presupuesto de la República para la compra de las estampillas. Por qué le estamos quitando a las autoridades superiores y a los grandes funcionarios la libertad de cumplir con la cortesía de escribir, y suponer además que van a abusar en el uso de la correspondencia? Yo no creo que en la Secretaría de la Presidencia de la Repú-

blica se abuse. Por qué vamos a juzgar las cosas con criterio pesimista, dudando de la honorabilidad de todo el mundo? Por qué no vamos a creer que un Ministro de Estado es honorable y digno, y que un Presidente de la Cámara sea lo mismo? Por qué vamos a hacer que se consigne en el Presupuesto de la República una partida especial para el pago de esa clase de correspondencia?

Yo creo que toda la correspondencia oficial, ya sea telegráfica o postal, debe ser gratuita, debe ser completamente libre de derechos; y aún algo más, me parece que a los funcionarios cuyas cartas lleven los brevets correspondientes a las diferentes oficinas de la Administración pública, se les debe reducir el costo de las estampillas de cinco a dos centavos; pero si eso fuera difícil, yo insinúo la idea de que la correspondencia de las autoridades oficiales debe ser libre.

El señor CAVERO.—El artículo que se discute requiere observaciones de carácter fundamental. Uno de ellas consiste....

El señor PRESIDENTE. — Me va a permitir el señor Senador una observación. La Mesa cree, que acaso sería más conveniente, que el señor Presidente de la Comisión o cualquier otro miembro de ella, fuera atendiendo cuidadosamente las observaciones para que le sea más fácil ilustrar el punto.

El señor CAVERO. — Entiendo, señor Presidente, que el procedimiento contrario sería más conducente, porque, entonces, iría recogiendo la Comisión todas las observaciones que se hiciesen y en una sola intervención estaría apta para contestarlas todas.

El señor PRESIDENTE. — Sería cuando las hubiera tomado, señor Senador. Puede continuar su señoría.

El señor CAVERO. — Decía que él va a sugerir algunas observacio-

nes de carácter fundamental, una de ellas es, que se establece en una de las cláusulas de un Contrato particular, nada menos que las tarifas de los servicios postal y telegráfico; las tarifas de suyo, por su propia naturaleza son demasiado variables y móviles; así es, que hay que establecerlas según las circunstancias, según las necesidades, aumentando unas, suprimiendo otras, o disminuyéndolas, según convenga a las necesidades que se presenten, y no inmovilizándolas durante diez años.

Otra observación es, como el Gobierno va a tener la supervigilancia sobre la Marconi en la formación de su Presupuesto; en ese Presupuesto se consignaran los gastos para uno y otro servicio, se consignaran, también, las partidas para ensanchamiento de las líneas telegráficas y el establecimiento, además, de nuevas oficinas telegráficas y postales. Cómo puede una función tan principal considerarse bajo el aspecto de reformas del servicio, y venir mencionada simplemente en un inciso? Esa función creo yo, que debe ser materia de un artículo especial; pues, cuando se habla de reforma del servicio se habla también, de su mecanismo; de manera que tratándose de una función tan principal del Gobierno, este acto debe ser materia de un artículo.

Otra observación en muy pocas palabras. Según el inciso I. tratándose de las encomiendas postales, los empleados de la Aduana se desempeñan junto con los empleados de este servicio, revisan los paquetes del ramo de encomiendas, y después de reconocer y aforar las mercaderías vuelven a empaquetarlas y a sellarlas. Es entonces que se comunica al interesado que tiene una encomienda y que abonar el derecho ya establecido; pero, es el caso, que el dueño no sabe si la encomienda realmente contiene lo que ha pedido. Esa operación hay que hacerla, pues, a presencia de los interesados, como en la Aduana, a fin de que no haya reclamaciones como las hay actualmente, y en las cuales yo tam-

bién he tenido que intervenir hasta como parte.

El señor GARCIA.—Para mejor orden de la discusión, yo quisiera y desearía que se votara inciso por inciso.

El señor PRESIDENTE. — No hay inconveniente si la Cámara lo acuerda. Los señores que estén por la discusión de cada inciso separadamente, se servirán manifestarlo. Votación.—Acordado. Está en discusión el primer inciso.

El señor GARCIA.—En este inciso voy a contestar la observación del señor Gonzales. El señor Gonzales dice: que esta prerrogativa para hacer telegramas gratuitamente, el Presidente de la República, los Ministros de Estado, y también los Presidentes de las Cámaras, debe subsistir aunque estén estas en receso.

En nombre de la Comisión, señor Presidente, no me opongo. — Creo que los Presidentes de las Cámaras deben gozar de los mismos beneficios que goza el Presidente de la República. — Por mi parte, yo desearía que hasta los Representantes tuvieran ese beneficio, cuando el Congreso está funcionando; pero desgraciadamente, se presta al abuso esta prerrogativa, y por eso la Comisión no consignó, también, ese beneficio en favor de los Representantes. Por mi parte habría deseado que los Representantes tuvieran ese mismo beneficio, cuando están en funciones. Pero limitándome sólo al Presidente de la Cámara, la Comisión acepta, con el mayor agrado, que los Presidentes de las Cámaras tengan esa prerrogativa.

El señor PIEROLA.—Yo me permito discrepar en este asunto de la opinión emitida por el señor Presidente de la Comisión. Yo creo que los Presidentes de las Cámaras, y en general, los altos funcionarios del Estado, deben tener cierta prerrogativas, pero de carácter moral, no de carácter pecuniario, porque exonerar a un funcionario público de

la obligación de pagar un servicio, es indecoroso, debe haber prerrogativas sólo de carácter moral.

El señor FRANCO ECHEANDIA. —No se trata de un asunto baladí. Los Presidentes de las Cámaras, no lo son sólo por el momento que funcionan ellas; lo son por un período legislativo, y deben tener todas las prerrogativas que el jefe de la nación y que los señores Ministros de Estado disfrutaban.

De manera que no es una pequeñez, ni es defender el peculio de unos cuantos reales o pesetas. Estos altos funcionarios tienen, también, múltiples atenciones que cumplir en el respetable cargo que desempeñan; de modo que yo creo que no es baladí, ni es indecoroso darles toda la respetabilidad que los Poderes Públicos deben tener, y cuando se trata de empresas que no son nacionales, con mayor razón, los representantes de las instituciones del país deben gozar de todo el prestigio que les corresponde.

El señor PIEROLA. — El prestigio no sufre, porque el funcionario público pague el servicio que utiliza. En esta materia, generalmente, se abusa.

El señor DEL PRADO. — Todo el año funciona la Comisión de Policía de cada Cámara.

El señor GONZALES. — La razón es la que acaba de dar el señor Franco Echeandía. Por eso me ha movido la idea de defender el gran prestigio y consideración que deben tener siempre los Presidentes de las Cámaras. ¿Por lo demás, quién va a fijarse en el pago de 3 o 4 soles en telegramas? Hay muchos casos en que no deberían de pagarse, teniendo en cuenta la pequeñez de la suma.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa) Discutido. Se va a leer la primera parte del artículo 13 y su primer inciso tal como que-

daría con la modificación introducida durante el debate.

El señor RELATOR leyó.

« Artículo 13. — A partir de la aprobación de este Contrato, o tan pronto como sea posible, después de esa fecha, se introducirán en la Administración y organización de los servicios, objeto de este Contrato, las reformas que se mencionan a continuación:

« A). — Sólo el Presidente de la República, los Ministros del Despacho Ejecutivo y los Presidentes de las Cámaras, podrán enviar gratuitamente número limitado de palabras por los telégrafos y estaciones radiotelegráficas, y el Ministerio de Gobierno dictará las disposiciones del caso para limitar el número de palabras que podrán transmitir los demás funcionarios públicos que en la actualidad gocen de tal franquicia ».

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar. Los señores que lo aprueben se servirán manifestarlo. (Votación) Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

« B). — Los telegramas y marcogramas que la Administración de Correos transmita en asuntos del servicio postal, se cargarán, a dicho servicio, y se abonarán al de telégrafos o al radiotelegráfico según el caso ».

El señor PRESIDENTE. — Está en discusión.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Yo hice una observación sobre este inciso y desearía oír al Presidente o a algún miembro de la Comisión.

El señor GARCIA (leyó)....

Es cuestión de simple contabilidad, cuestión meramente interna.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Ese gasto que se haga se ano-

tará en el mismo inciso y se anotará con la cantidad que el Ramo de Correos y Telégrafos produzca. Yo creo que este inciso debe ser retirado, porque me parece inconveniente.

El señor GARCIA. — No tengo inconveniente en suprimirlo.

El señor PRESIDENTE. — Queda suprimido el inciso B, se va a leer el inciso C.

El señor RELATOR leyó:

C). — Las publicaciones no periódicas pagarán porte de correos a razón de dos centavos de sol por cada cincuenta gramos, aunque estén destinadas a la misma localidad en que se expidan ».

El señor PRESIDENTE. — Está en debate.

El señor CAVERO. — Aquí viene la observación que se refiere a la movilidad de las tarifas, que son de suyo variables. No deben establecerse tarifas sino mediante una ley sujeta a algo que tiene que ser que tan variable como el Contrato mismo.

El señor GARCIA. — El señor Senador por Ayacucho quiere que las tarifas sean movibles; pero si se establece por una ley, esta va a tener precaria permanencia, y me parece que no es posible que el Congreso cada cierto tiempo esté dando nuevas tarifas.

Yo participo de la opinión del señor Senador acerca de que las tarifas sean movibles porque, naturalmente, varían las condiciones y relaciones económicas de país a país, y esta observación ya se ha hecho en otros países para que cada cinco años se revisen esas tarifas; de manera que aquí, en este Contrato, bien podría establecerse que las tarifas sean revisables cada cinco años.

La Comisión tendría mucho gusto de que se modifique así, en esa forma, que las tarifas puedan revisarse cada cinco años; pero sería

materia de una adición, y acepto desde luego la idea.

El señor PRESIDENTE. — De manera que va a votarse el inciso cal como está con cargo de presentar después una adición.

El señor RELATOR leyó:

«C).—Las publicaciones no periódicas pagarán porte de correos a razón de dos centavos de sol por cada cincuenta gramos, aunque estén destinadas a la misma localidad en que se expidan.»

El señor PRESIDENTE.—Los señores que lo aprueben, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

D).—La correspondencia oficial, es decir, los pliegos que unas autoridades remitan a otras, no pagarán porte, pero las que se dirijan a particulares, lo pagarán a razón de cinco centavos por los primeros 150 gramos y un centavo por cada 30 gramos que exceda del peso indicado.

El señor PRESIDENTE. — Está en debate.

El señor GONZALES.—Aquí viene bien, señor Presidente, la observación que yo hice. La correspondencia oficial debe ser libre, yo creo que el señor García no tendrá por que objetar esto. Y no se opondrá a que subsista este artículo como estaba en el primitivo Contrato de la Marconi, esto es lo lógico, porque....

El señor GARCIA.—Me va a dispensar el señor Gonzales. Las Comisiones, cuando estudiaron este inciso, se fijaron perfectamente en la modificación; la correspondencia oficial pagaba antes porte aún de autoridad a autoridad, porque era principio general absoluto que toda correspondencia debía pagar; la Comisión creyó conveniente, entonces, establecer que la correspondencia oficial de funcionario a funcionario no pagara, pero la que se dirigiera

de funcionarios a particulares pagara. La razón que tuvo la Comisión fué la de evitar abusos, porque es necesario decir la verdad: en las Prefecturas y en todas las oficinas del Estado toman los empleados y aún los amigos, el sello, lo ponen en una carta y por este hecho quedan libre de porte; esta fué la razón por la cual la Comisión ha establecido que la correspondencia que se dirija de funcionarios a particulares deberá pagar, porque el señor Senador por el Cuzco debe saber que se abusa mucho.

El señor GONZALES.—Aunque se abuse, debe mantenerse el porte libre para la correspondencia oficial. En este caso lo único que hago es defender al Gobierno y a los Ministros, ese es todo el papel que desempeño aquí; hacer que la suprema autoridad del Estado se mantenga por encima de las otras autoridades que tenemos con el nombre de Peruvian, Foundation y otras, y procurar salvar su situación en beneficio del Estado; porque si se consigna la disposición de que la correspondencia privada de los funcionarios tiene que pagar, el gasto material de cada uno de los Ministerios y del despacho del Presidente de la República tiene que cargarse en una partida que sirva para la compra de estampillas o hacer el descuento de esta cantidad en el momento del balance con la Marconi, porque ¿cómo se va a hacer? ¿Se va a exigir al Presidente de la República, a los Ministros o a los empleados, que satisfagan esos gastos de su bolsillo? No es posible, tiene que salir del mismo Erario, manteniéndose únicamente una fórmula, con la cual el Estado tiene que resultar perdiendo, porque será en beneficio del 50 por ciento, esta aplicación que demandará cargar esa suma que necesiten los funcionarios públicos. Ya que en el inciso 1.º está comprendida la liberación de los telegramas, la correspondencia también debería estar liberada.

El señor MINISTRO.—Señor Presidente: el hecho de haber modificado la Comisión el inciso respectivo

del artículo 13 estableciendo la franquicia postal y telegráfica no había sido contemplado en el primitivo Contrato. Esto va a representar al Estado un menor desembolso, más o menos, de cuarenta y seis mil sesenta y tres libras, ocho soles cuarenta centavos, según cálculos hechos el 1.º de mayo de 1921 al 31 de junio de 1922, o sea en más de un año; de manera que suponiendo que el volumen de la correspondencia oficial se mantenga el mismo en este año, vendrá a representar para el Erario una economía por la misma suma.

En cuanto al hecho de que la correspondencia que se dirija a particulares pagará a razón de cinco centavos los primeros ciento cincuenta gramos, y un centavo cada 30 gramos que excediera del peso indicado, ello no envuelve ninguna modificación, porque el actual Reglamento de Correos y Telégrafos establece cosa análoga, por lo menos, y al efecto voy a leer los artículos 208, 209 y 210 (leyó).

Artículo 208. — Todo funcionario público está obligado a pagar el porte de su correspondencia personal.

Artículo 209. — Los particulares o corporaciones que dirijan correspondencia a las autoridades que gocen de franquicia postal, están obligados al pago de porte.

Artículo 210. — Está vedado a los funcionarios públicos a estampar el sello de las oficinas en su correspondencia particular.

Tenemos, pues, en dicho Reglamento artículos que establecen que la correspondencia de determinados funcionarios, no por supuesto del Presidente de la República ni de los funcionarios a que se ha referido el señor Gonzales, deben siempre pagar el porte que le respecta.

Pero hay algo más. Según la tarifa interna de Correos, estas cartas deben pagar por cada 150 gramos o fracción cinco centavos. En Cambio, aquí el inciso D. establece que pagarán cinco centavos por los primeros 150 gramos.

El señor FRANCO ECHEANDIA.

—(Int.) Me permite el señor Ministro una interrupción.

El señor MINISTRO. — Con mucho gusto. . . .

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Todas las cartas que el Prefecto de Ayacucho quiera escribir a algún amigo de acá.

El señor MEDINA (por lo bajo). — Y porqué no ha de ser el de Piura?

El señor FRANCO ECHEANDIA. — (Continuando) entonces han de venir con 150 gramos? ¿Y si pesan menos de los 150 gramos, no pagan? Yo desearía que el señor Ministro me hiciera esa aclaración. Cualquier carta, con un pliego de papel, tiene 15 gramos.

El señor MINISTRO DE GOBIERNO. — Por los primeros 150 gramos, es por lo que. . . .

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Pero si viene una carta de 15 gramos ¿paga también? Y si viene una tarjeta de felicitación, también pagará? Esa es la mente? Yo estoy opuesto, y votaré en contra, de ese inciso.

El señor MINISTRO DE GOBIERNO. — ¿Ya terminó el señor Senador?

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Perdone Ud.

El señor MINISTRO. — Voy a contestar, con mucho agrado, al distinguido señor Secretario. Al referirme yo a la tarifa vigente y a la tarifa del inciso D, no he hecho otra cosa, sino una comparación. Yo no me he referido a todas las conclusiones, por una razón sencilla: — Por que en la tarifa vigente dice: Por cada 15 gramos. Si son menos de 15 gramos, paga siempre 5, porque la base es de 15 en escala ascendente.

Aquí dice más o menos lo mismo: Por los primeros 150 gramos; de manera que sin son 15, 20 o 25, pagan el mismo porte, porque los de

dicados a la correspondencia epistolar podemos dividirlos en dos grupos: los lacónicos, que con unos cuantos renglones contestan una carta, y los difusos, que a veces escriben muchos folios.

El señor GONZALES. — Señor Presidente: Son dos las razones que ha expuesto el señor Ministro; una que la Comisión ha hecho una gran cosa al haber ahorrado al Estado una cantidad considerable de dinero, en lo que el Estado paga a la Marconi. Y la otra es la razón que ha alegado el señor Ministro, de que en el Reglamento actual subsiste la prohibición a que se refiere ese inciso. Voy a contestar los dos puntos. En cuanto a lo primero, señor, está muy bien que la Comisión haya hecho ese descuento de la obligación que el Gobierno tiene con la Marconi; pero el señor García quiere además que el Estado pague a la Marconi otra cantidad mayor por su correspondencia y por las cartas. Por qué no se ha de liberar al Estado de las cartas que escribe el Presidente de la República, los Presidentes de las Cámaras y algunos otros funcionarios, cuando estos tienen que pagar en una forma o en la otra? De un lado se dice que se consignará la partida en el Presupuesto, y de otro se agrega que hay que liberar esta correspondencia de la obligación de pagar porte descontando oportunamente su valor del mayor ingreso que pudiera tener la Marconi a favor del Estado. La razón de que existen leyes que contemplan estos casos y que estamos obligados a mantenerlas, no es tan seria como parece. El Perú es el país más fructífero en leyes; y aunque todas sus leyes son buenas y se han dado leyes para todo, sin embargo, bien saben los señores Legisladores la manera como se desarrollan los acontecimientos, y por qué, hay necesidad de ir a la realidad de las cosas. Lo efectivo es que esos funcionarios no saquen de su bolsillo una peseta para pagar las cartas que envían, sino que van en busca del sello salvador e la Sección respectiva.

Después se verá quien pague. Parece que no vivieramos en el Perú, y que el Senado no viera lo que pasa, fatalmente. Si hoy obligamos a que la correspondencia de los Ministerios y la del Presidente de la República tengan que pagar ese 50 por ciento, tenemos que aumentar partidas en el pliego adicional de cada uno de los Ministerios para el gasto de franqueo en la correspondencia.

Deploro mucho que el señor Ministro tenga que hacer el gasto de su bolsillo, es cierto que será el único; pero me parece, también, que la Marconi no se perjudica en nada con llevar francas esas cartas.

El señor MINISTRO. — Dos palabras señor Presidente. El hecho de invocar el Reglamento no ha tenido el objeto que me atribuye el doctor Gonzales; lo he citado como antecedente del asunto, del mismo modo que el señor Gonzales nos ha citado otras leyes respecto a la organización de los Ministerios, etc. Eso, por lo que hace al asunto del Reglamento. Por lo que hace al gravamen mismo, hay que aclarar señor Presidente, lo que dice el inciso D, esto es, que las cartas de carácter sencillamente personal las pague la autoridad que se dirige a ese particular; de manera que si un Prefecto se dirige a un particular no paga porque....

El señor GONZALES. — Si paga, porque es dirigida de un Prefecto a un particular. Por ejemplo, si yo, como particular le digo al Prefecto: «Tenga la bondad de hacer que acepten en justicia, etc.» Su señoría, si fuera el Prefecto me contestaría por carta. Esa carta la franquearía, entonces su señoría? Yo quisiera ver si las autoridades cumplen con ese Reglamento.

El señor MINISTRO. — Señor Presidente. Yo agradezco al señor Gonzales el que quiera dar el mayor número de franquicias a los que ejercen funciones públicas, pero entre la buena voluntad de su señoría a favor de los funcionarios y

autoridades, y la omisión que hace respecto a las demás jerarquías del Estado, hay un distingio, y como ya he dicho anteriormente, se habla, solamente de los Prefectos y Subprefectos etc., y no se habla del Presidente de la República ni de los altos funcionarios de la nación.

No me parece, pues, que hay perfecta lógica en este procedimiento, sino todo lo contrario.

Ahora, en cuanto a la apreciación que ha hecho el señor Gonzales respecto a la forma como algunos de los que tienen autoridad ciñen sus actos con relación a la correspondencia, a las disposiciones vigentes, solamente, debo declarar, que no me encuentro en el caso de defenderlos.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Solo dos palabras. La parte pertinente al Presidente de la República, a los Ministros y Presidentes de las Cámaras se refiere única y exclusivamente al límite de palabras en el servicio telegráfico o radiotelegráfico; los demás incisos este inciso B. que se suprimió, se refieren a la correspondencia; de manera que sería bueno establecer claro que la correspondencia del Presidente de la República y de los Ministros debe ser libre de porte porque no está bien claro: además debe establecerse igual franquicia para los Prefectos, porque sabe el señor Ministro que los Prefectos y aquí hay muchas personas que lo han sido, reciben centenares de cartas de particulares, pero que en verdad son oficiales, porque son quejas contra los atropellos de los Subprefectos, Gobernadores etc., que hay que contestar, y ¿cómo se sabe que esas cartas no son de carácter personal? ¿Cómo se sabe que esas cartas son oficiales? Sería preciso tener a la Marconi al lado para decirle: voy a contestar esta carta que se relaciona con un asunto del Gobierno, para que sea liberada. Y como esto no puede suceder, se colocará a las autoridades en la condición de no poder contestar esas cartas o mandarlas abiertas para que todo el mundo sepa los atropellos que se cometen.

No se gravará a la Marconi porque se exonere de porte a doscientas o trescientas cartas. Todas las autoridades de la dependencia del señor Ministro son dignas de su confianza y sabe él que no van a usar de la franquicia escribiendo cartas de enamoramiento (Risas). Debemos ser liberales en este asunto por el prestigio mismo de las autoridades. ¿Por qué tenerlas en el concepto de autoridades abusivas?

El señor MINISTRO. — Mis intervenciones no han tenido otro alcance que aclarar hasta donde puede hacerlo el espíritu del artículo, comparándolo con el Reglamento vigente de Correos y Telégrafos, pero solamente la Comisión es la que puede pronunciarse sobre las modificaciones que proponen los señores Gonzales y Franco Echeandía.

Por lo demás, estoy lejos de inculpar a mis subalternos, por lo que he dicho que, cuando yo mantengo una autoridad, es porque no tengo ninguna queja contra ella. De manera que mi intervención, repito, ha sido, y es simplemente en el sentido de leer, únicamente, los datos que poseo, los Reglamentos actuales etc. Por lo demás, la Comisión es la designada para resolver el asunto.

El señor GARCIA. — Ya he expresado que la Comisión suprimió el pago de portes de la correspondencia oficial, y solo estableció que la que dirigieran las autoridades sería pagada. Todo el mundo sabe el abuso que se hace de la correspondencia oficial. Ojalá que las objeciones de los señores Franco Echeandía y Gonzales se refirieran solo a los Subprefectos y Prefectos, solamente a las autoridades. Pero con las autoridades están todos los empleados, y todos los que tienen amistad con las autoridades. Esa correspondencia del Prefecto, y aún la particular, no sólo la aprovechan los Prefectos, la aprovechan—como digo—todos los que rodean a estos funcionarios.

Los sellos los manejan los empleados. Por consiguiente, si los empleados manejan los sellos, los em-

pleados le ponen el sello a las comunicaciones. ¿Creen los señores Representantes que tan fútil requisito va a evitar completamente ese abuso? No, señor Presidente, porque dentro de la correspondencia oficial de la autoridad irán otras cartas, para que la autoridad las reparta. No crean los señores Senadores que este abuso se pueda evitar. Por eso se limita, en cuanto humanamente es posible limitarse. Ahora, hay un cúmulo de individuos que tienen la costumbre de dirigirse a los Ministros de Estado, al Presidente y a todas las autoridades, exponiendo casi siempre impertinencias en la mayor parte de sus cartas. Cuando me ha cabido la honra de estar en un Ministerio, he adquirido esa experiencia. ¿Cómo es posible contestar todo el cúmulo de cartas, que se reciben sin objeto plausible? Uno tiene que votar al canasto la mayor parte de esas cartas, y contestar sólo las que me recen respuesta. Ahora, los altos funcionarios públicos, van a estar escribiendo cartas extensas a particulares desenvolviendo su programa político? Los funcionarios públicos tienen que ser lo más discretos, y así como ellos deben hablar lo menos posible, así el funcionario público debe escribir, también, solo lo que sea necesario. ¿Qué funcionario es el que arriesga sus conceptos, ni sus propósitos, ni los fines que persigue en una carta? Imposible. —Las cartas tienen que referirse a un acuse de recibo, que no merece la pena.

Se dice señor: Que las cartas a veces envuelven quejas, peticiones contra los abusos de las autoridades. Si son verdaderos esos abusos, la forma adecuada es presentar solicitudes, que no se hacen por medio de una carta; ni tampoco el funcionario está obligado a contestar, manifestando los medios que va a emplear para corregir esos abusos. Si hay una denuncia, esta se pasa a la autoridad competente; ese y no otro, es el procedimiento. Pero es necesario, señor Presidente, que la Cámara se fije en todo el abuso que se hace de esta franquicia. Por

eso es que la Comisión ha sostenido y sostiene el inciso en esa forma.

Si la Cámara vota en contra, ella que asuma la responsabilidad y que se siga defraudando al Estado.

El señor FRANCO ECHEANDIA. —¿Cómo se le defrauda?

El señor GARCIA. —Se le defrauda cuando se manda la correspondencia sin el porte respectivo.

El señor FRANCO ECHEANDIA. —Sin defraudar al Estado los servidores de la nación podrían...

El señor GARCIA (interrumpiendo) no se asuste, es cosa corriente. —Cuántos paquetes se reciben con sellos oficiales.

El señor FRANCO ECHEANDIA. —Hay que tomar la palabra al señor Ministro para que cuando se porte mal una autoridad, se le separe de su puesto.

El señor GARCIA. —De manera que yo sostengo esa parte por el abuso que se hace.

El señor DEL PRADO. —Yo creo que todo puede conciliarse.

El señor Ministro nos ha leído los artículos pertinentes del Reglamento de Correos, según los cuales la correspondencia oficial tiene su límite en los funcionarios públicos. No podemos considerar, pues, todas las cartas como correspondencia oficial. Propongo como medida conciliadora que se ponga solamente en el inciso: «La correspondencia oficial es libre de porte, de conformidad con las disposiciones vigentes del Reglamento de Correos».

El señor GARCIA. —De lo que se trata, es de corregir en algo el abuso que se hace.

El señor GONZALES. —Toda la discusión basa sobre el abuso. Yo sé que en una oficina se hacía un sello para muchos telegramas, y que había un Jefe que no quería que se hiciera esto, entonces se evitó el abuso quitándose ese sello.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a leer el inciso tal como queda con la modificación propuesta por el señor Del Prado.

El señor RELATOR leyó:

«D).—La correspondencia oficial es libre de porte; de conformidad con las disposiciones vigentes del Reglamento de Correos».

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben el inciso, tal como se ha leído, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó: (D).

El señor PRESIDENTE.— Está en discusión.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Yo, también, hice una objeción que el señor Presidente de la Comisión la ha pasado por alto; así es, que insisto en ella. Toda la correspondencia, es decir, las cartas pagan cinco centavos en el interior de la República, pero las tarjetas y las postales solo dos centavos; y de hoy, en adelante, todo pagará cinco centavos aún cuando sean tarjetas, porque en ninguno de los incisos les fijan menor franqueo. Yo desearía saber la mente de la Comisión, convendría conocer si una simple tarjeta debe pagar lo mismo que una carta?

El señor MINISTRO.— Señor Presidente. Con relación al inciso E, del artículo 13, debo decir que no contiene más que una innovación en materia de tarifa postal, y es la que rige para las cartas interurbanas, que es de dos centavos, de manera que las demás tarifas, existentes en el país, para lo interno, de conformidad con la ley de 7 de diciembre del año 97 y las modificaciones que después se hubieran introducido de conformidad con el Reglamento general, a mérito de la Resolución Suprema de 20 de noviembre de 1915, quedan en rigor o,

mejor dicho, en vigencia; por consiguiente la tarifa que va a continuar rigiendo en el interior del Perú va a ser esta: (leyó la tarifa).

A esto solo habría que agregar que cuando se trata de servicio urbano son solo dos centavos, los que se fijan como tasa; y, aunque el Contrato con la Marconi sea aprobado, la tarifa vigente seguirá siguiendo, porque se funda en la ley de 7 de diciembre de 1897, y en la resolución autoritativa para el nuevo Reglamento de Correos y Telégrafos de 20 de octubre de 1915, y no contiene más que la innovación de que las cartas del Correo interurbano paguen dos centavos, antes pagaban uno; de tal manera que esta es la única modificación. Respecto de esta enmienda he tratado de informarme cuál es el número de cartas que más o menos circulan por el servicio interurbano de la capital, porque en los demás lugares de la República este servicio es casi nulo; y se me dice que más o menos se puede calcular que son cien cartas diarias las que pagan un centavo; con la tarifa indicada en el artículo 3º, pagarán dos o sea 60 soles al mes, o sea 72 libras al año, suponiendo exacto el número de cartas indicado.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—No sé como serán consideradas por la Marconi las tarjetas de felicitación y año nuevo que como sabe Su Señoría circulan bastante. ¿Van a ser tomadas como cartas?

El señor MINISTRO DE GOBIERNO.— Tienen que seguir según el orden establecido.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Si no se aclara, temo mucho que se cobren cinco centavos por cualquier tarjeta que la Marconi considerará como carta.

El señor MINISTRO DE GOBIERNO.—Pero olvidaba decir algo importante y que me ha hecho recordar el señor Senador por Piura, y es la razón por la cual se ha aumentado el porte de la correspondencia urbana a dos centavos, y es ésta: que

la impresión de las estampillas de un centavo es relativamente costosa, porque cuesta tanto como puede costar la impresión de una estampilla de veinte, cincuenta centavos, un sol; y estas estampillas por consiguiente dejan verdadero déficit al servicio de Correos; por eso se pone dos centavos, porque como acabo de decir es tan pequeño el gravamen, que no va a afectar al público.

El señor GONZALES.—Al público le va a afectar en la forma siguiente:

Como el porte para la correspondencia de Provincia paga actualmente cinco centavos por cada carta, se ha suprimido la venta de estampillas de un centavo, y al mandarse a Provincias para que se vendan solo estampillas de dos centavos, toda la correspondencia de Provincias viene franqueada con seis centavos; la Marconi ha inventado esta nueva forma para aumentar en un centavo el porte de la correspondencia que viene de Provincias.

No veo razón para que se aumente en un centavo la correspondencia de las cartas. Seguramente por eso la correspondencia que viene de Provincias paga seis centavos; eso es un abuso; abuso que proviene de la falta de estampillas de cinco centavos y de un centavo.

El señor GARCIA.—Quiere decir, entonces, que se vigilará a fin de que no falten estampillas de un centavo ni de cinco centavos. Yo nunca he recibido correspondencia con porte de seis centavos; pero me parece que es fácil poner remedio a esa irregularidad; y la Comisión cree, por eso, que debe mantenerse el inciso como está porque estas tarifas van a regir para el porvenir.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar.

El señor RELATOR leyó:

«E).—Las cartas que circulen por

los Correos intraurbanos, pagarán dos centavos cada una, y las que circulen por los correos interurbanos—aunque se trate de poblaciones de la misma Provincia—estarán sujetas a la tarifa ordinaria para los Correos del interior de la República».

El señor PRESIDENTE.—Los señores que lo aprueben se serviran manifestarlo. (Votación). Aprobado.

Se levanta la sesión.

Eran las 8 y 25 p.m.

Por la Redacción.

Alejandro F. Barrios,

20a. SESION DEL JUEVES 15 DE FEBRERO DE 1923

Presidencia del señor Luna Iglesias

Abierta la sesión a las 5 y 20 p. m., con asistencia de los señores Senadores, Alvaríño, Bedoya, Castro, Caverro, Flores, García, Gonzales, Latorre, Luján Ripoll, Medina, Molina, Pizarro José R., Rey, Vivanco, y Franco Echeandía y Revoredo, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguiente documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Instrucción, dando respuesta al que se le dirigió a iniciativa de los señores Castro y Luján Ripoll, manifestando la conveniencia de que no se lleve a la práctica la supresión de algunas es